

# Traducciones

La Junta de Apelaciones proporciona servicios de traducción para los hablantes con inglés limitado y quienes no hablan inglés, por teléfono o en persona, en las audiencias previas o en las audiencias formales. Una parte en una audiencia tiene derecho a recibir la ayuda de un intérprete conforme con las normas establecidas de práctica y procedimiento de la Junta de Apelaciones, título 8, Código de Regulaciones de California, Capítulo 3.3, Artículo 376.5.

Por favor, contacte nuestra oficina para solicitar los servicios de traducción.

## **Código de Regulaciones de California** **Título 8, Capítulo 3.3** **Artículo 376.5: Intérpretes.**

- (a) La conferencia de la audiencia y previa a la audiencia debe ser realizada en inglés. La Junta de Apelaciones debe notificar a cada parte sobre el derecho a acceder a un intérprete en el momento en que son notificados de la fecha de la conferencia previa a la audiencia y la fecha de la audiencia.
- (b) La parte que no hable o entienda inglés competentemente o que solicite un intérprete se le otorgará, durante la conferencia de la audiencia o previa a la audiencia, un intérprete aprobado por la Junta de Apelaciones. La solicitud del intérprete debe hacerse ante la Junta de Apelaciones antes de los 10 días laborales previos a la fecha en la que se necesitará al intérprete. El costo de proporcionar el intérprete para una parte deberá ser abonado por la parte que solicita el intérprete a menos que la Junta de Apelaciones ordene que la Junta de Apelaciones debe abonar el costo del intérprete debido a dificultades económicas de la parte que lo solicita.
- (c) Si el testigo de una parte no habla o entiende inglés competentemente, se aplicarán los términos y las condiciones que se enuncian en el subartículo (b). La parte que presente al testigo puede solicitar que la Junta de Apelaciones proporcione un intérprete conforme a esos términos y condiciones. El costo de proporcionar el intérprete para un testigo debe abonarse por la parte que presente al testigo a menos que la Junta de Apelaciones oriente que la Junta de Apelaciones debe abonar el costo del intérprete debido a dificultades económicas de esa parte.
- (d) La ayuda con el idioma para una parte o el testigo de una parte incluye interpretación oral o traducción escrita de un idioma que no sea inglés al inglés o del inglés a otro idioma y la provisión del intérprete del lenguaje de señas para las partes o personas sordas o con problemas de audición.
- (e) Una persona cuyo nombre aparezca en la lista de los intérpretes que se sepa que es competente en varios idiomas publicado por la Junta de Personal Estatal debe ser elegible para ser examinada por la Junta de Apelaciones relacionado con la terminología y los procesos generalmente utilizados en las audiencias ante la Junta de Apelaciones.
- (f) En el caso que los intérpretes en la lista aprobada no puedan estar presentes en la conferencia de la audiencia o de la audiencia previa o si no hay ningún intérprete en la lista

aprobada para un idioma en particular, la Junta de Apelaciones puede calificar y designar otros intérpretes.

(g) Antes de la designación de un intérprete, la Junta de Apelaciones o una parte puede realizar un análisis complementario breve del posible intérprete para analizar si la persona posee las calificaciones necesarias para cumplir el rol de intérprete en la conferencia de la audiencia o de la audiencia previa y para saber si la persona entiende los términos y procedimientos generalmente utilizados en conferencias de la audiencia o de la audiencia previa ante la Junta de Apelaciones, si es que puede explicar estos términos y procedimientos en inglés y en el otro idioma que se vaya a utilizar y puede interpretar estos términos y procedimientos en el otro idioma. Un intérprete no debe tener ninguna implicación en el tema del procedimiento antes de la conferencia de la audiencia o de la audiencia previa, y debe comunicarle a la Junta de Apelaciones y a todas las partes cualquier conflicto real o aparente de interés. Cualquier condición que interfiera con la objetividad de un intérprete constituye un conflicto de interés. Un conflicto puede existir si un intérprete está familiarizado o relacionado con una parte o un testigo del procedimiento o si un intérprete tiene interés en el resultado del procedimiento.

(h) La Junta de Apelaciones puede inhabilitar a un intérprete si este no puede comprender o interpretar los términos y procedimientos utilizados en la conferencia de la audiencia o de la audiencia previa, se ha involucrado en las conductas creando la apariencia de predisposición, prejuicio o parcialidad, o si ha divulgado comunicados privilegiados o confidenciales.